



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 1953- 001

En atención a la solicitud que antecede, si bien el artículo 597 del Código General del Proceso, hace referencia al levantamiento de embargos y secuestros, como quiera que la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-505928, corresponde a una inscripción de la demanda, la cual también es una medida cautelar, se dará aplicación analógica al numeral 10 de aquella norma, de conformidad con el artículo 12 *ibidem*.

Lo anterior, debido a la imposibilidad de obtener el desarchivo del proceso o copias de la actuación surtida y a que la anotación se encuentra registrada desde hace mas de cinco (5) años.

Por lo anterior, por secretaría fíjese el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la cancelación de la anotación.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

DM